

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Expediente 005 2019 00596 00

En virtud de dispuesto en el auto que antecede, y a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto, la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. interpuso demanda ejecutiva en contra del señor LUIS MILTON ÁVILA BERNAL, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 20756108028, junto con los intereses a que hubiere lugar.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las cantidades de dinero indicadas en el líbello de la acción, mediante auto calendado el 23 de septiembre de 2019 (fl 15), determinación que fue corregida por auto del 21 de octubre del mismo año (fl.17), de la cual se notificó el demandado mediante aviso, quien dentro del término otorgado mantuvo conducta silente.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo

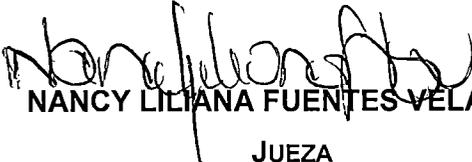
28

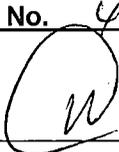
dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema. En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago en contra del señor LUIS MILTON ÁVILA BERNAL.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practique la liquidación correspondiente, inclúyase como agencias en derecho la suma correspondiente a \$ 41694.00 = m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	<u>16 MAR. 2020</u> , Notificado
por anotación en <u>ESTADO No.</u>	<u>40</u> de esta
misma fecha.	
EL SECRETARIO(A),	

JST